



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

SENADOR MARTÍN BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe, KENIA LÓPEZ RABADÁN, Senadora de la República del Partido Acción Nacional, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia de México, se han conformado dos grandes movimientos sociales: la lucha feminista que desde finales del siglo XIX exigía el reconocimiento pleno de sus derechos laborales, civiles y políticos; y la revuelta juvenil de los años sesentas que visibilizó la falta de políticas públicas que los incluyera como sujetos de derechos.

Hasta 1904 se reconoce oficialmente el movimiento feminista, con el cual, buscaban promover su derecho a un trabajo digno, que se reconocieran sus derechos civiles y por supuesto, el derecho a votar y ser votadas. Desde entonces, se desarrollaron diversas reformas al marco normativo para eliminar medidas tan absurdas como la negación a comparecer en juicios, para celebrar contratos, para administrar sus bienes y para la toma de decisiones en el hogar de manera igualitaria, e incluso se les tuvo que reconocer su personalidad jurídica porque no contaban con tal derecho.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

La lucha por los derechos políticos se vio concretada con el Decreto por el que se reformó el artículo 34 de la Constitución Política, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1953, en el cual se reconoce la ciudadanía de las mujeres, y que a la letra establecía:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*

Históricamente, el 3 de julio de 1955 las mujeres mexicanas por primera vez acudimos a ejercer nuestro derecho al voto en las urnas. Desde ese momento, se han logrado grandes avances en la inclusión de la mujer en la actividad política, conquistando espacios en el poder legislativo y empoderándose en otros ámbitos del gobierno; sin embargo, tuvieron que pasar 64 años para que la paridad en el Congreso de la Unión y en algunos Congresos locales sea una realidad.

En la búsqueda por la formación de liderazgos femeninos y superar las barreras estructurales que delimitan la participación de las mexicanas, se estableció en la Ley General de los Partidos Políticos, que se destinara anualmente el tres por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Este presupuesto debe ser ejercido conforme a los planes de formación y capacitación que cada partido político establezca, transparentando su ejercicio y publicándolo para el conocimiento de todos los ciudadanos. Sin embargo, para reducir la brecha de género y empoderar a las mujeres, es necesario que los partidos políticos no sólo presenten un plan de capacitación anual, sino que se evalúe el impacto que tienen en el público receptor, para así trazar anualmente una



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

estrategia que ayude a conocer las necesidades que tienen las mexicanas y se diseñe e implemente un programa que permita a las mujeres participar adecuadamente en la vida pública de México.

Por lo que hace al movimiento juvenil, éste dio inicio en 1968, le prosiguió la revuelta de 1971, aunada a diversas manifestaciones en la década de los 80's y 90's. En todas estas expresiones, destacaba la lucha por el derecho a la igualdad, a la educación, a la inclusión y contra los abusos del poder de los gobiernos, consolidándose como el sector vigilante de las prácticas gubernamentales.

Todas estas movilizaciones visibilizaron la falta de políticas públicas encaminadas al acceso y disfrute de una vida digna, los jóvenes hoy demandan ser incluidos y que existan condiciones adecuadas para su desarrollo personal.

La participación política de los jóvenes siempre ha sido medida respecto a su ejercicio de voto en los procesos electorales, sin incluir su participación en espacios donde incide de manera directa en la transformación de su entorno o donde exigen ser incluidos en las agendas y políticas públicas en materia de jóvenes.

A pesar de que la participación de los jóvenes ha ido en incremento dentro de la sociedad civil organizada o dentro de las instituciones públicas y privadas, los partidos políticos siguen siendo los espacios de participación por excelencia donde buscan mediante propuestas, incidir en las decisiones del gobierno y así tener espacios de representación donde sean atendidas sus demandas, por ello, es necesario coadyuvar a la construcción de mecanismos para fortalecer a este sector de la población.

Ya que los partidos políticos son entes del interés público que tienen como finalidad promover la participación en la población para lograr una vida democrática, así como representar a la población que se identifica con sus propuestas e ideales, es



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

necesario fortalecer desde ese espacio la participación y capacitación de mujeres y jóvenes en la vida pública del país.

Esta Iniciativa busca que se aumente el financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo de las mujeres, así como propone incluir la obligación de contar con un financiamiento para la capacitación y formación de cuadros juveniles en los partidos políticos. Con ello, se promoverá que los partidos políticos realicen programas de capacitación que impacten a la sociedad y de los cuales, se obtengan resultados que disminuyan la brecha de desigualdad que han sufrido estos dos sectores de la población. Para ello, se deberá dotar al INE y a los OPLES de mejores herramientas de control para que verifiquen el correcto uso y destino de dichos recursos, que eviten sean utilizados para otros fines.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V; se adiciona una fracción VI; y se adiciona un artículo 73 Bis a la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

Artículo 51.

1. ...

a) ...

I. a IV. ...

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el **cinco** por ciento del financiamiento público ordinario.



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

VI. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de jóvenes, cada partido político deberá destinar anualmente el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

a) a c). ...

2. a 3. ...

Artículo 73 Bis. Los partidos políticos podrán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, en los rubros siguientes:

- a) La realización de investigaciones que tengan como finalidad informar a la ciudadanía de la evolución, desarrollo, avances, y cualquier tema de interés relacionado con el liderazgo político de los jóvenes;
- b) La elaboración, publicación y distribución de libros, revistas, folletos o cualquier forma de difusión de temas de interés relacionados con la inclusión de los jóvenes en la vida política del país;
- c) La organización de mesas de trabajo, conferencias, talleres, eventos y proyecciones que permitan difundir temas relacionados con el desarrollo de los jóvenes en su incorporación a la vida política;
- d) La realización de propaganda y publicidad relacionada con la ejecución y desarrollo de las acciones en la materia, y
- e) Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un inciso p) al artículo 192, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 192.

1. ...

a). a o). ...



Kenia López Rabadán
Senadora de la República

- p). Realizar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el uso adecuado de los recursos destinados para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de mujeres y jóvenes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Plenos de la Comisión Permanente a 10 de julio de 2019

SENADORA KENIA LÓPEZ RABADÁN